

Boletín Oficial

Boletín Oficial

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Tranqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e
Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su pro-
mulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se
publicada hecha la promulgación el día que termina
la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de
su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si
no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden pu-
blicar en los Boletines oficiales se han de remitir al
Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pa-
sará á los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estre-
cha responsabilidad, de conservar los números de
BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que
deben verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes. 8	Un mes. 6
Trimestre . . . 12.50	Trimestre . . . 15
Ses meses. . . . 21	Ses meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Se publica todos los días, excepte los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y
municipales abonarán, en primer término, al Notario
ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos
por ellos devengados y los suplementos adelantados
por los mismos, así como los derechos de inserción
de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando
de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del im-
porte total de los referidos gastos, de cuyo cargo
son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª
del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1091 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vien-
nen obligadas al pago de todos los anuncios de su-
basta que manden publicar, aún cuando aquellas re-
sulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo
á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo
de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los
señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN
dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de con-
sumo, donde permanecerá hasta el recibo del nú-
mero siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición
4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta,
no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea in-
stancia de parte sin que abonen los interesados el
importe de su publicación ó garanticen el pago, a
razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la ven-
ta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

R. M. el Rey Don Alfonso XIII (que
Dios guarde) S. M. la Reina Doña Vi-
ctoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de
Asturias é Infantes, continúan sin nove-
dad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan los demás
miembros de la Augusta familia.

("Gaceta" 23 Marzo 1925.)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.205.

Regociado de Administración local

Sección de Gobernación

Una de los precios medios señalados
por la Comisión provincial en se-
sión del 17 del corriente mes de
acuerdo con el señor Jefe adminis-
trativo de esta plaza que han de
servir de base para la liquidación y
abono de los suministros que ha-
yan verificado las pueblas de esta pro-

vincia á las tropas del Ejército y
Guardia Civil, durante el mes de
Febrero á fin de saber:

Pesetas Cis.

Ración de pan de 70 decá- gramos	1.39
Idem de cebada de 4 kiló- gramos	1.95
Idem de paja de 6 kilógra- mos	55
Kilógramo de carbón	31
Idem de leña	7
Litro de aceite	1.86
Idem de petróleo	1.68

Lo que se hace público para general
conocimiento de los Ayuntamientos in-
teresados.

Córdoba a veinte de Marzo de
mil novecientos veinte y cinco.—El
Vicepresidente, Francisco Sanolalla Na-
tero.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.191

El Ilustrísimo señor Presidente de
la Comisión Mixta de Reclutamiento
de esta provincia en atento oficio
fecha 21 del actual, me comunica lo
siguiente:

«Dado cuenta en un oficio del

señor Coronel Presidente de la Junta
de Clasificación y Revisión de esta
Capital, de fecha 18 del actual, por
el que me comunica que en cumpli-
miento a lo ordenado por la Supe-
rioridad tiene el honor de participar,
que ha quedado constituida y fun-
cionando la di. ha Junta de Clasifica-
ción y Revisión.

Esta Comisión Mixta de Recluta-
miento en sesión del día 18 del
corriente mes acordó entre otros
particulares quedar enterada de lo
expuesto y dar por terminada la
actuación de esta Corporación, te-
niéndose por disuelta sin perjuicio
de que por su Presidente se ejecuten
los acuerdos adoptados en el día antes
citado».

Lo que se hace público por medio
de este periódico oficial a los efectos
oportunos.

Córdoba veinte y tres de Marzo de
mil novecientos veinte y cinco.—El
Gobernador civil, Luis M.ª Cabello
Lapiedra.

Circular núm. 1.202

Con arreglo á lo que determina el
artículo 10 del Reglamento de 3 de

Julio de 1903, para aplicación de la
vigente Ley de caza, por providencia
de esta fecha, he acordado acceder a
lo solicitado por don Rafael Fernán-
dez Cano, vecino de Fuente Obe-
juna, y declarar vedado de caza la
finca de su propiedad denominada
"Prados Cintados", sita en aquel
término municipal.

Lo que se hace público por medio
de la presente, para general conoci-
miento.

Córdoba a 29 de Marzo de 1925.—
El Gobernador Civil, Luis M.ª Ca-
bello Lapiedra.

Comandancia de la Guar- dia Civil de Cabello

Núm. 1.044

El día veinte y siete del actual a sus
once horas, tendrá lugar la venta
pública subasta en el Cuartel de la
Fuensanta, de siete caballos de derecho
de la plantilla de la misma, siendo de
cuenta del comprador los gastos del
mismo y voz pública.

Córdoba a once de Marzo de mil
novecientos veinte y cinco.—El Primer
Jefe, Antonio Escobedo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CÓRDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador Civil de la provincia con esta fecha se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número 1.170

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Termino municipal	Nombre del dueño	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 493	Santa Valentina	Loma de las Albarizas	Fuente Obajuna	D. Emilio Liera Sphola	Por no presentar el papel de retiro gro para la titulación	18 Marzo 1925
8 511	Zamorana 2.ª	Fuentebrada-Bolsa del Hierro	P. droche	D. Ramón Zamora G. villán	Idem	Idem
8 524	San José	Dhar. Alcomocosa y La Aguja	Villaviciosa y Espiel	D. Juan Molinos Fernández	Idem	Idem
8 528	Los Desemparados	Burcio del Reloj	Montoro	D. Miguel Juncal García	Idem	Idem
8 534	Santa Valentina	Dehesa de Las Albarizas	Fuente Obajuna	D. Emilio Liera Sphola	Idem	Idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 18 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. O.: Emilio Izardí.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 1.170

Número 8.595

EDICTO

Don Emilio Izardí y Vasconí, Ingeniero Jefe accidental del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 21 de Marzo de 1925, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Miguel Poole y Cordero vecino de Fuente Obajuna a las diez horas y cincuenta minutos, del día doce de Marzo de 1925, solicitando la concesión de una mina nombrada "Adel-

filia"; expediente número 8 595, sita en el paraje llamado Dehesa de La Adelfilla, del termino municipal de Honachuelo.

Lindando al Norte con al Este, con al Oeste, con y al Sur,

bajo la designación siguiente, referida al Norte magnético.

El punto de partida será una calichea que se encuentra en la cuspida del cerro nombrado «Colmenar Negro».

Desde él hasta la 1.ª estaca, se mediran 300 metros al Norte 10° Est; de 1.ª a 2.ª 200 metros al Este 10° Sur; de 2.ª a 3.ª 600 metros al Sur 10° Oeste de 3.ª a 4.ª 300 metros al Oeste 10° Nor; de 4.ª a 5.ª 600 metros al Norte 10° Est; y de 5.ª a 1.ª 100 metros al Este 10° Sur; para cerrar el perimetro

de las diez y ocho pertenencias de hierro solicitadas, que comprenden el mismo terreno que ocupó la mina «Adelfilla» número 7.517.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Córdoba 21 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Emilio Izardí y Vasconí.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE GOBERNACION

Núm. 1.193

REAL ORDEN CIRCULAR

Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico de 1924 25, en su capítulo sexto, artículo

cuarto, concepto tercero, la cantidad de 55 000 pesetas para subvencionar a la Mutualidad obrera que tengan establecido el servicio de asistencia médica en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médica fundado para el reparto de la subvención de 55 000 pesetas que consigan los actuales presupuestos y con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Hacia el día 15 de Abril podrán aquellas entidades que tengan establecido el servicio de asistencia médica formular su solicitud al Ministerio de la Gobernación.

ción, pidiendo su admisión en este turno.

2.º A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo octavo de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de sus Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios que en el día cuenta la Mutualidad.

3.º Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.

P. D.

CALVO SOTELO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» 22 Marzo 1925)

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 1.159

EDICTO

Don Cristóbal Pérez Martín, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924 a 1925, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Almedinilla a 14 de Marzo de 1925

—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Cristóbal Pérez Martín.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.178

EDICTO

Don Domingo Gintérez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1925 a 1926, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Villanueva del Rey a 20 de Marzo de 1925. —El Alcalde, Domingo Gintérez.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 1.180

Don Aurelio Sánchez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de industriales para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para el examen de cuantos lo deseen y al objeto de que durante el mismo presenten los interesados y demás personas cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Villaviciosa a 20 de Marzo de 1925. —El Alcalde, Aurelio Sánchez López.

BENAMÉ

Núm. 1.183

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal por unanimidad, el proyecto de presupuesto a partir en el año económico próximo de 1925-26, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 295 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En dicho período y otros ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones y observaciones cream oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo quinto del Reglamento de 28 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Benamé 21 de Marzo de 1925. —Salvador Gómez.

ALMEDINILLA

Núm. 1.156

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el padrón de las personas obligadas al pago de patentes sobre el amparo de venta de bebidas durante el año económico en curso, en cumplimiento al artículo once de la ordenanza respectiva, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de interposición de reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones de las personas afectadas por el mismo.

Almedinilla a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinticinco. —Adolfo Ariza.

Núm. 1.156

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el padrón por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles y otros ocho siguientes, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo quinto del Real Decreto de veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.

Almedinilla a catorce de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. —Adolfo Ariza.

Núm. 1.157

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia el reparto de guardería en 1.º respectivo al actual año económico, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Almedinilla a 14 de Marzo de 1925. —Adolfo Ariza.

Núm. 1.158

Don Adolfo Ariza Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia el padrón para el cobro del arbitrio sobre la quiniela o, respectivamente al actual año económico, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados y presentarse contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convenga.

Almedinilla a 14 de Marzo de 1925. —Adolfo Ariza.

ACUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.154

Don Vicente Romero Greda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en su día del 17 de Marzo de este año, acordó prorrogar durante el presente ejercicio económico el plazo de 1925-26 para la vigencia de las Ordenanzas de las elecciones municipales que se decretaron en el artículo 816 del vigente Estatuto municipal y que son de aplicación en esta ciudad, las cuales después se dictaron así como establecer la respectiva al arbitrio sobre el peso de las cestas de pan de las reses que se consumen en el municipio público a partir de diez y seis de Julio próximo al fin de Julio mil novecientos veinte y cinco.

Ordenanzas que se prorogan su vigencia.

A) Derechos y tasas sobre la prestación de servicios públicos.

a) Tasas de inspección por los documentos que expide o de que es titular la Administración municipal.

b) Licencias para construcciones y obras en terrenos y lotes en poblado.

c) Licencias de apertura de establecimientos.

d) Desinfección de domicilio o por encargo.

e) Recogida de basuras de los domicilios particulares y zona de pozos negros; y

f) Servicio de extracción de heces.

B) Derechos y tasas sobre aprovechamientos especiales.

a) Derechos de canchales y otros en la vía pública.

b) Apertura de establos o rija en la vía pública.

c) Ocupación de la vía pública por establos.

d) Vallas, puntales y andamios en la vía pública.

e) Rejas de paso o instalaciones análogas en la vía pública.

f) Tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes colocadas sobre la vía pública o que sobresalgan de la fachada.

g) Placas de los cafés y establecimientos análogos situados en la vía pública y colocación de ellas en la misma.

h) Casetas para la venta en la Plaza de Abastos.

i) Rodaje o arrastre por las municipalidades.

j) Licencias para el tránsito de vacas, cabras, burros de leche y animales domésticos por la vía pública.

k) Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

l) Licencias para recogida de basuras, restos y desechos de la vía pública y domicilios particulares.

m) Escaparates, muestras, letreros, carteles y anuncios visibles desde la vía pública o que se reparten en la misma.

C) Impuestos municipales.

a) Recargo sobre cédulas personales.

b) Impuestos sobre carruajes de lujo.

c) Arbitrios de circulación.

c) Impuestos sobre casinos y circos de teatro.

e) Recargo sobre la contribución industrial.

f) Idem sobre la contribución de riqueza mobiliaria.

g) Idem del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

h) Idem sobre el impuesto del Timbre de los espectáculos públicos.

i) 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de la contribución Urbana.

j) 20 por 100 de las cuotas de la contribución industrial y de comercio.

k) Arbitrio sobre los inquilinos.

l) Repartimiento general sobre atribuciones.

Y a tenor de lo dispuesto en el Decreto-Ley sobre organización y Administración municipal fecha 8 de Marzo de 1924, dichas Ordenanzas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas y reclamadas por los contribuyentes en armonía con lo que previene el artículo 322 de cit. de ley.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera 16 de Marzo de 1925. — Vicente Romero.

VILLARALTO

Núm. 1.176

Don Francisco López Toril, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial de este término municipal para el ejercicio de 1925 26, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y producir en sus reclamaciones estimen oportuno.

Villaralto 15 de Marzo de 1925 — Francisco López.

Núm. 1.177

Don Francisco López Toril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1925 26, que se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de recibir las reclamaciones que puedan presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 del vigente Estatuto municipal.

Villaralto 15 de Marzo de 1925. — Francisco López.

Núm. 1.175

Don Francisco López Toril, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión permanente de mi presidencia el padrón para el cobro del arbitrio sobre inquilinato para el año actual, que se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles al objeto de que pueda ser examinado por los interesados

y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaralto 18 de Marzo de 1925. — Francisco López.

MONTURQUE

Núm. 1.187

Don Hugo Bañal y Romero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en sesión de 20 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno, el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1925 a 1926, y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el quintero del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 28 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formuladas reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por las causas de las causas indicadas en el artículo 301 del cit. de Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Monturque 21 de Marzo de 1925. — Hugo Bañal.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.111

Don Julián García Sáinz de Baranda, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de

Un arado maquinilla, marca Jaball, con B. V3 en el cuadrante, con rabero nuevo de álamo negro, con el tornillo de la llave quebrado.

Hurtado a don Rafael Valdelomar Sotomayor, de terrenos del cortijo de Las Nieves, de este término.

Y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número quince del año actual.

Dado en Baena a trece de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. — El Juez, Julián García Sáinz de Baranda. — El Secretario interino, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 1.196

Don Marcia Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de dominio a instancia de Andrés Valero Fabios, de

estos vecinos, para acrecentar el de la siguiente:

Casa en esta ciudad, y su calle Pedrajas número treinta; que linda por la derecha con otra de Miguel Márquez Cebo; por la izquierda, con la de María Juliana Jurado Muñoz, y por la espalda, con patios de las casas colindantes y huerta nombrada de Juan Dorado; su principal fachada mira a Saliente, y casa de herederos de María Antonia García; consta de tres cuerpos dobles y uno sencillo, patio en el que existe una habitación, huerto y pozo medianero con la casa de la izquierda; midiendo de extensión unas trescientas varas cuadradas; su valor ciento ochenta pesetas; la adquirió el solicitante por compra a su convecina Bañal Torrico García, mayor de edad y viuda.

Habiéndose acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. — Marcia Zurera y Romero. — P. S. M., Carlos G. Loynaz.

LUCENA

Núm. 1.195

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos en este Juzgado de primera instancia por don Martín Chacón Valdecabras, Marqués de Alhendán de la Vega de Granada, representado por el procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, contra don Antonio Asencio y don Martín Moreno Tobía o sus herederos o causahabientes, sobre extinción por prescripción de créditos hipotecarios, impuestos sobre fincas pertenecientes al don Martín y cancelación de las hipotecas en el Registro de la propiedad, se emplaza por segunda vez a los demandados don Antonio Asencio y don Martín Moreno Tobía y a los herederos o causahabientes de los mismos, cuyos domicilios de unos y otros se ignoran y los nombres de dichos herederos o causahabientes, si aquellos hubiese en el caso, para que dentro de cinco días improrrogables, comparezcan en estos autos, ante este día de Juzgado, personándose en forma; con prevención de que transcurrido este segundo término, a instancia del actor se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lucena a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. El Se-

cretario Judicial, Antonio F. de Buz...

Administración de Justicia

Clases y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, en cita o emplazamiento los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el día que se les señala a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 179 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 186 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de primera instancia.

Núm. 1.190

FERNANDEZ RIOS Angel, que también ha usado el nombre de Angel Reyes Rios, de treinta y nueve años de edad, soltero, vendedor de ropa, residente en Córdoba, con domicilio en su calle Duana número cinco, procesado en causa instruida en el Juzgado de Instrucción de Almagro con el número siete del año mil novecientos veinte y cuatro, por el delito de falsedad, y cuyo actual paradero se ignora comparecerá ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, el día veintiseis del corriente mes a la diez y media de la mañana, con el fin de que asista al acto del juicio oral de dicho caso, apercibiéndole que por su falta de comparecencia sin justificar causa legítima que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

PLANTON MAYA Julia, con residencia y domicilio en Córdoba, calle Duana número cinco y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, el día veintiseis del corriente mes a la diez y media de su mañana, a fin de que declare como testigo en el acto del juicio oral de causa número siete del mil novecientos veinte y cuatro, instruida por falsedad en el Juzgado de Instrucción de Almagro, contra Angel Fernandez Rios; y se le apercibe que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Juzgado de Instrucción de Almagro a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y cinco. — El Secretario Adolfo Julio Pérez. — V.º B.º: El Jefe de Instrucción, Agustín Romero.

Im. cols y lit. "La Fortuna" lit. cols.